

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2010 CÁMARA, 245 DE 2010 SENADO (ACUMULADO 279 DE 2010 CÁMARA Y 282 DE 2010 CÁMARA), "POR LA CUAL SE DEFINEN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA LA SALUD, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS PARA LA SALUD, PARA EVITAR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN DE APORTES A LA SALUD, SE REDIRECCIONAN RECURSOS AL INTERIOR DEL SISTEMA DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá, D. C.

Doctores

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente Senado de la República

ÉDGAR GÓMEZ ROMÁN

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

Referencia Informe de conciliación al Proyecto de ley número 280 de 2010 Cámara, y 245 de 2010 Senado (acumulado 279 de 2010 Cámara y 282 de 2010 Cámara).

Señores Presidentes.

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarios de los días 16 de junio de 2010 en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras al parágrafo transitorio del artículo 22, para verificar cuáles fueron las diferencias que obligan a la conciliación. Una vez analizado su contenido, decidimos acoger el siguiente texto que, en opinión de los acá suscritos, supera la divergencia entre las dos corporaciones.

En ese orden de ideas, el parágrafo transitorio artículo 22 que se propone es el siguiente:

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para fijar la rentabilidad mínima en los procesos licitatorios que se abran dentro de los dos (2) años siguientes a la vigencia de la presente Ley, se utilizará el promedio actualizado de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego durante los dos (2) años anteriores a la apertura del proceso licitatorio más 1.25 puntos porcentuales.

De los Honorables Congressistas,



Javier D. Cáceres

2

